

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Madrid –Cundinamarca diecisiete (17) de abril dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO	254304003001-2023-01362-00
PROCESO	SUCESIÓN
CAUSANTE	VICTOR MANUEL RODRIGUEZ FONSECA

La providencia de doce (12) diciembre dos mil veintitrés (2023)¹, no contiene concepto o frase que ofrezca motivo de duda. Luego, será **NEGADA** la petición de **ACLARACIÓN**, además de Conformidad la sección tercera, procesos de liquidación, título I, proceso de sucesión capítulo IV, art 490 del código general del proceso, el proceso de sucesión es liquidatorio, razón por la cual, no hay demandados, sino interesados, demandantes, solicitantes, peticionarios, reclamantes, etc.

El inciso tercero, numeral 3, del art 491 ibidem, establece “Los interesados que comparezcan después de la apertura del proceso lo tomarán en el estado en que se encuentre.”

Requíerese a los herederos reconocidos y a sus apoderados, para que, Emplacen a los herederos que se crean con derecho de intervenir dentro de la sucesión de VICTOR MANUEL

1

<p style="text-align: center;">Madrid –Cundinamarca doce (12) diciembre dos mil veintitrés (2023)</p>	
RADICACION	254304003001-2023-01362-00
PROCESO	SUCESION
CAUSANTE	VICTOR MANUEL RODRIGUEZ FONSECA (Q.E.P.D), quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 80427808
<p>De conformidad con los artículos 43 y 44 del C.G.P., este Despacho requiere al abogado demandante GUSTAVO EDUARDO RAMÍREZ BARRERO, como apoderado(a) judicial de las herederas MARIA ESPERANZA RODRIGUEZ FONSECA identificada con cedula de ciudadanía No. 39.768.059 Y MARIA SILDANA RODRIGUEZ FONSECA, identificada con cedula de ciudadanía No. 35.319.859, para revisar la providencia del nueve (09) noviembre dos mil veintitrés (2023</p>	
<p style="text-align: center;">Reconócese las señoras MARIA ESPERANZA RODRIGUEZ FONSECA identificada con cedula de ciudadanía No. 39.768.059 Y MARIA SILDANA RODRIGUEZ FONSECA, identificada con cedula de ciudadanía No. 35.319.859, en su condición de herederas del causante VICTOR MANUEL RODRIGUEZ FONSECA (Q.E.P.D), quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 80427808, (q.e.p.d.), quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.</p>	

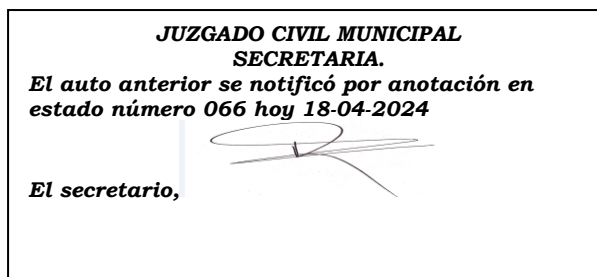
RODRIGUEZ FONSECA (Q.E.P.D), quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 80427808, en los términos del Art. 108 y 490 Código General del Proceso

En las condiciones del numeral 1 del art 317 del Código General del Proceso, a los herederos reconocidos y a sus apoderados, quedan requeridos, para que dentro de los treinta (30) días, siguientes a esta providencia, cumplan la carga procesal de Emplazar a los herederos que se crean con derecho de intervenir dentro de la sucesión de VICTOR MANUEL RODRIGUEZ FONSECA (Q.E.P.D), so pena de dar aplicación al **DESISTIMIENTO TÁCITO**. Permanezca el expediente en la secretaria a fin de controlar el término legal referido

Por último el inciso 5° del artículo sexto de la ley 2213 de 2022, y numeral 14 del art 78 del Código General del Proceso ordenan el envío coetáneo de los memoriales, a su contraparte, en este proceso a los demás interesados, demandantes, solicitantes, peticionarios, reclamantes, etc

NOTIFIQUESE

JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ



Firmado Por:
Jose Eusebio Vargas Becerra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Madrid - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b729c303be5e6bb4d044f601242024916ae1e2ab441e7803fbf16c5d15695761**

Documento generado en 17/04/2024 06:31:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>